

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/110/2025 INTERPUESTO POR LA C. ERIKA ELENA SEGOVIA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE:

"1. Acuerdo CG/2025/JUN/91 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que determina que la c. Ma Rosaura Cruz Rocha si cuenta con los requisitos constitucionales de elegibilidad. 2. acuerdo CG/2025/JUN/93 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se realiza la sumatoria final de los resultados obtenidos con motivo del cómputo total de la elección a los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Primera Instancia a integrar el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. 3. CG/2025/JUN/98 Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan los cargos de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral local extraordinario de personas juzgadoras 2025. 4. Los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de personas juzgadoras de primera instancia, del Distrito Judicial Electoral Local 01C, por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana" (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL**

SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. Téngase por recibida a las 17:31 diecisiete horas con treinta y un minutos del día 12 doce de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, la **Cédula de Notificación Electrónica**, remitida por Juan Carlos Mateos Velázquez, Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, mediante la cual **notifica** a esta instancia local, la **sentencia incidental** de fecha 11 once de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, dictada por esa Sala Superior dentro del expediente **SUP-REC-350/2025**, derivado del Juicio ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/110/2025** del índice de este tribunal, determinando lo siguiente: **"ÚNICO.** Es fundada la causa de impedimento y, por tanto, procedente la excusa formulada por la magistrada Claudia Valle Aguilaoscho para conocer del asunto **SUP-REC-35/2025"**

De igual manera téngase por recibido a las 21:02 veintiún horas con dos minutos del día 14 catorce de septiembre del año en curso, la **Cédula de Notificación Electrónica**, remitida por Saul Hamud Escobar, Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, mediante la cual **notifica** a esta instancia local, la **sentencia** de fecha 14 catorce de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, dictada por esa Sala Superior dentro del expediente **SUP-REC-350/2025**, derivado del Juicio ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/110/2025** del índice de este tribunal, determinando lo siguiente: **"ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda"

SEGUNDO Glósen las comunicaciones oficiales y documentación descrita en la cuenta, al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano y en virtud de que la Sala Superior desechó de plano la demanda impugnada y al no existir actos de ejecución ni

trámites pendientes por desahogar, se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido para su resguardo y preservación.

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.

----- **RÚBRICA**-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

<https://www.teeslp.gob.mx>